



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Julio Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : VERBAL DE SIMULACION DE DONACION
DEMANDANTE : FORIS ANTONIO GUERRA SOLIS
DEMANDADO : MILENA DEL CARMEN LARA PABA
RADICACION : 47-707-40-89-001-2023-00074-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de admitir la demanda Verbal de Simulación de la referencia, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

La Doctora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, actuando como apoderada judicial del señor FORIS ANTONIO GUERRA SOLIS, ha presentado demanda Verbal de Simulación contra la señora MILENA DEL CARMEN LARA PABA, en razón al Contrato de Donación del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-47566, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, elevado a Escritura Pública No. 076 de fecha 2 de Marzo del año 2023, otorgada por la Notaría Única de Santa Ana Magdalena.

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

- 1) Que, el objeto de la demanda de Simulación es declarar la inexistencia o nulidad del contrato con el fin de que el bien inmueble vuelva al patrimonio de su dueño original.
- 2) Que, del acta de conciliación celebrada y aportada como prueba, lo que se desprende es que la parte demandante persigue la división material del bien inmueble.
- 3) Que, leída y examinada el acta aportada como prueba, observa el Despacho que no se encuentra estipulada prohibición a la no venta o donación del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-47566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.
- 4) Que, revisado el Certificado de Libertad y Tradición aportado como prueba, consta que el dominio incompleto del bien inmueble en referencia lo tiene la demandada señora MILENA DEL CARMEN LARA PABA, lo cual faculta a disponer de su bien inmueble, hasta tanto una Sentencia Judicial o acuerdo de parte estipule lo contrario.
- 5) Que, no se aportó constancia de la existencia de proceso de Declaración, Disolución y Liquidación de la Unión Marital de Hecho u otro proceso, donde se persiga con anterioridad o simultáneamente el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-47566 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

En este mismo orden de ideas, la jurisprudencia en repetidas ocasiones ha reiterado lo indicado en Sentencia C-741 del 2004, señalando que para dirimir conflicto de simulación deben cumplirse tres requisitos, tales como: Que las partes tengan el



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

conocimiento de ambos negocios, el jurídico y el privado; que los actos deben ser simultáneos y el acto de Simulación no debe ser revelado ante los demás.

Revisado el libelo demandatorio y sus anexos se tiene que, esta no cumple con ninguno de los tres requisitos antes referidos.

De lo anterior se infiere, que la presente demanda no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, pues no existe concordancia entre los hechos narrados, lo pretendido y los anexos aportados; por tal razón este Juzgado le dará aplicación a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede el término de Cinco (5) días para que el demandante subsane el defecto antes anotado, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la demanda Verbal de SIMULACION presentada por el señor FORIS ANTONIO GUERRA SOLIS, a través de apoderada judicial, contra la señora MILENA DEL CARMEN LARA PABA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de Cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Doctora ANGELICA MARIA RODRIGUEZ VARGAS, como apoderado judicial del demandante señor FORIS ANTONIO GUERRA SOLIS, en los términos y para los efectos del Poder Conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 025 de fecha 10/07/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria